

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas...	4
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
ULTRANAR.....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por seis meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El Gobernador militar de Guipúzcoa manifiesta que la contraguerrilla de Irún sorprendió en la noche del 15 á la avanzada enemiga de Larrea, resultando muerto el oficial y cinco soldados, y conduciendo de regreso á la plaza un prisionero y siete fusiles.

Se han presentado á indulto en Vitoria un cabo y un corneta del batallón de Asturias, con armamento y municiones.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de las islas Baleares y el Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de Palma, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Palma acordó que se tapase un brocal ó ventilador existente sobre la acequia de la fuente de la villa en el predio denominado *Son de Magraner*, de la propiedad de D. José Villalonga; y como este se opusiera al cumplimiento del acuerdo mientras no mediase mandamiento judicial, acudió el Ayuntamiento al Juzgado de primera instancia de la Lonja en Setiembre de 1869 pidiendo que autorizara la ejecución del acuerdo mencionado:

Que despues de oír á D. José Villalonga, proveyó el Juez auto sobreseyendo en las diligencias instruidas, y reservando al Alcalde de Palma sus derechos para que los utilizara en la manera que entendiera convenirle con arreglo á las leyes:

Que en este estado las cosas, se presentó al Juzgado con fecha 12 de Marzo del corriente año un interdicto de recobrar á nombre de D. José Villalonga manifestando que en 1834 se construyó la acequia que conduce á Palma y á la huerta de su término las aguas de la fuente de la villa para el abasto de la ciudad y el riego de la huerta: que la acequia atraviesa, entre otros predios particulares, el de *Son de Magraner*, perteneciente al demandante; y aunque el cáuce va cubierto en términos de que sobre él se siembra, se dejaron abiertos algunos brocales ó ventiladores, uno de los cuales existe dentro del predio *Son de Magraner* y próximo á la casa del mismo: que los causantes del actor colocaron en dicho brocal un madero con su polea, por cuyo medio, así el poseedor de la finca como los arrendatarios, han venido desde la época de la construcción de la acequia hasta el día sacando agua para el servicio de la casa y abrevadero del ganado, sin oposicion de nadie y á la vista del Sindicato de la huerta, hasta que en Setiembre de 1869 el Alcalde de Palma intentó hacer cerrar el brocal, si bien desistió del propósito ante la oposicion del demandante: que sin embargo de estos antecedentes, y cuando debia considerarse respetado en su posesion, el Sindicato de la huerta, en Febrero del corriente año, dispuso tapar el brocal referido; y á pesar de las protestas del demandante, se llevó á efecto aquella disposicion á presencia del Presidente y Secretario del Sindicato, que penetraron en la finca protegidos por una pareja de la Guardia civil:

Que admitido el interdicto y prestada la informacion testifical, el Presidente del Sindicato, que ya antes habia

pedido y obtenido del Gobernador de la provincia el auxilio de fuerza armada para poder cumplimentar el acuerdo en que se disponia cerrar el brocal ó lumbrera abierta sobre la acequia, acudió al mismo Gobernador exponiendo que el Sindicato nunca pudo esperar que D. José Villalonga se creyera con derecho á entablar un interdicto contra los acuerdos, tomados primeramente por el Ayuntamiento en 1834, 1856 y 1869 y despues por el Sindicato, para cerrar el pozo del predio *Son de Magraner*, el cual, si no se tapió en aquellas épocas, como se hizo con todos los demás que habia en el trayecto de la acequia, fué por la tenaz resistencia que opuso el propietario Villalonga, dando lugar á que el Sindicato impetrase el auxilio de la Guardia civil: que el cerramiento del pozo constituye esencialmente una medida de policia, propia de las atribuciones del Sindicato, estando terminantes varias prescripciones de la ley de aguas, que citaba, y segun las cuales en toda acequia ó acueducto el agua, el cáuce, los cajeros y las márgenes son consideradas como parte integrante de la heredad ó edificio á que van destinadas las aguas; y los dueños de los predios que atravesase una acequia no pueden alegar derecho de posesion al aprovechamiento de su cáuce ni márgenes, á no fundarse en títulos de propiedad expresivos de tal derecho: que las aguas de la acequia de que se trata tienen el concepto de publicas, y por lo tanto las cuestiones sobre posesion de las mismas están reservadas á la Administracion, no pudiendo negarse al Sindicato el carácter de corporacion administrativa porque debe su existencia á la ley de aguas, reconoce per superior jerárquico al Gobernador de la provincia y llena los deberes que en caso de no existir correspondieran al Ayuntamiento; y por último, concluia el Sindicato pidiendo al Gobernador que reclamase al Juzgado el conocimiento del asunto, provocándole competencia en forma:

Que así lo acordó aquella Autoridad, requiriendo de inhibicion al Juzgado en virtud de las consideraciones y antecedentes expuestos por el Sindicato, y citando en apoyo del requerimiento los artículos 138, 139 y 286 de la ley de 3 de Agosto de 1866, y la decision de competencia de 16 de Enero de 1867:

Que el Juez, despues de sustanciar el incidente, acordó inhibirse del asunto, de conformidad con el parecer del Promotor fiscal; pero apelada la providencia para ante la Sala de lo civil de la Audiencia de Palma, quedó revocada, mandando la Sala que el Juez sostuviera la jurisdiccion, teniendo presente, de conformidad con el dictámen del Fiscal, que el hecho origen del interdicto emana de un acuerdo del Sindicato de Riegos y no de las resoluciones adoptadas por el Ayuntamiento en épocas anteriores, y que no llegaron á ejecutarse: que los Sindicatos, ni son corporaciones administrativas, ni ejecutores de las providencias de los Ayuntamientos, por lo cual no es aplicable al caso la prohibicion de admitir interdictos contenida en la ley de aguas: que aun en la hipótesis de que pudiera considerarse como administrativa la providencia del Sindicato, no habia sido dictada dentro del círculo de las atribuciones de la Administracion, que no alcanzan á alterar el estado posesorio de los particulares ni á decidir sobre el derecho de propiedad de los mismos; y por último, que el interdicto entablado se funda en la posesion del actor durante muchos años; derivando la Sala toda su doctrina del artículo 13 de la Constitucion del Estado y de varias decisiones de competencia que citaba:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 138 de la ley de aguas, segun el cual en toda acequia ó acueducto el agua, el cáuce, los cajeros y las márgenes serán considerados como parte integrante de la heredad ó edificio á que van destinadas las aguas:

Visto el art. 139 de la misma ley, en cuyo párrafo segundo se establece que los dueños de los predios que atraviesare una acequia ó acueducto, ó por cuyos linderos corriere, no podrán alegar derecho de posesion al aprovechamiento de su cáuce ni márgenes á no fundarse en títulos de propiedad expresivos de tal derecho:

Visto el art. 286 de la propia ley, que entre las atribuciones que corresponden á los Sindicatos de aguas comprende, bajo el núm. 2.º, la de dictar las disposiciones convenientes para la mejor distribucion y aprovechamiento de las aguas, respetando los derechos adquiridos y las costumbres locales:

Visto el art. 293, núm. 1.º, que confía á los Tribunales contencioso-administrativos el conocimiento de los recursos contra las providencias de la Administracion en materia de aguas cuando por aquellas se lastimen derechos adquiridos en virtud de disposiciones emanadas de la misma Administracion:

Visto el art. 296, que declara competentes á los Tribunales de justicia para conocer de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio y posesion de la privada:

Considerando:

1.º Que las aguas de que se trata, por el hecho de estar destinadas, no sólo al riego de un extenso territorio, sino al abastecimiento de la ciudad de Palma, deben ser calificadas como públicas para los efectos de la ley de 3 de Agosto de 1866:

2.º Que las providencias adoptadas primeramente por el Ayuntamiento de Palma y despues por el Sindicato de riegos, con el objeto de cerrar el brocal ó lumbrera abierta en el trayecto de la acequia que cruza la finca *Son de Magraner*, se dirigen á mantener en su integridad la dotacion de agua derivada de la fuente de la villa, y á cuidar de la conservacion del acueducto, materias ámbas de interés público, y como tales sometidas al conocimiento de la Autoridad administrativa:

3.º Que aunque el último acuerdo que ha dado motivo al interdicto no emane inmediatamente del Ayuntamiento de Palma, la circunstancia de aparecer subrogado el Sindicato en la administracion de las aguas mencionadas que ántes tuvo el Ayuntamiento, el hecho de haberse limitado el Sindicato á reproducir el acuerdo repetidas veces tomado por la corporacion municipal, y más todavia el haberse prestado por el Gobernador de la provincia el auxilio necesario para que aquel se ejecutase, patentizan en el presente caso el carácter administrativo de la medida adoptada para cerrar el pozo abierto sobre la acequia:

4.º Que no se ha presentado título en que conste el derecho civil que el actor en el interdicto supone vulnerado por la providencia del Sindicato; y ántes por el contrario, resulta que lo que el interesado pretende recuperar es el uso que ha venido haciendo de las aguas contra lo dispuesto en repetidas ocasiones por la Autoridad local, y á pesar de la condicion de interinidad con que se abrieron los pozos ó lumbreras durante la construcción del acueducto:

5.º Que si algun derecho de propiedad fundado en título civil asistiese á D. José Villalonga para reivindicar el aprovechamiento que pretende sobre las aguas en cuestion, puede ejercitar sus acciones en el juicio plenario y no por medio de un interdicto, inadmisibles contra providencias dictadas en materia administrativa;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Joaquín Jovellar.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Una de las ruedas principales del gobierno y régimen de la instrucción pública es la inspección, la cual, bajo diversas formas, ha existido siempre, y que la ley de 9 de Setiembre de 1837 organizó de un modo satisfactorio y con provechosos resultados. Por eso el restablecimiento de los Inspectores generales de enseñanza, verificado por decreto de 19 de Junio de 1874, fué una medida acertada, si bien los cinco funcionarios que aquella disposición creaba hubieron, por razón de economías que el estado del Tesoro público requería, de desempeñar las funciones de los antiguos Ponentes en el Consejo de Instrucción pública, por entónces también restablecido sobre sus primitivas bases.

Mas la inspección no puede ejercerse ordenadamente y con buen éxito si falta la estadística que indica las materias que aquella debe principalmente ilustrar, denuncia las omisiones y los abusos, y es base indispensable para cualquier meditada reforma. Ahora bien: la estadística de la instrucción pública en nuestra patria es actualmente un ramo tan necesario como olvidado. Llévase con algún método la de la instrucción primaria, ramo que ha conservado á través de las vicisitudes de los últimos años sus Inspectores especiales; y la Dirección de Instrucción pública del Ministerio de mi cargo se dispone á dar á luz la relativa al quinquenio de 1865 á 1870; mas la de los otros órdenes de la enseñanza y la de la administración de la misma es en extremo incompleta, habiendo caído en desuso la costumbre de remitir al Ministerio de Fomento en el tiempo que fijaban los reglamentos de 1839 los diversos centros ó Institutos de instrucción pública los datos y estados en aquellos prescritos, y necesitándose acudir á los discursos de apertura de las Universidades ó Institutos, ó á otras fuentes poco seguras, para formar una idea somera de su marcha, así como de la situación de la enseñanza.

A llenar esta laguna, reuniendo cuantos elementos se juzguen precisos para el cabal conocimiento del estado presente de la instrucción pública, y para emprender con suficiente luz y con firmeza las reformas que la misma exija, se encamina el proyecto de decreto que tengo el honor de someter á V. M.; á cuyo fin ha parecido al Ministro que suscribe que sin apartarse del objeto del decreto de 19 de Junio, que restableció la Inspección general de la enseñanza, podía utilizar los servicios de los cinco Inspectores hoy adscritos al Consejo de Instrucción pública, formando con ellos y con un muy corto número de personas conocedoras de la legislación y del estado de la enseñanza una Junta especial de Inspección y Estadística de tan importante ramo, la cual, si bien con carácter transitorio, deberá ocuparse en la manera de plantear la estadística de la enseñanza universitaria, superior y profesional; en reunir datos que permitan á la Dirección general de Instrucción pública, en cumplimiento de la citada ley de 9 de Setiembre de 1837, presentar á las próximas Cortes y dar á luz después regularmente la Memoria sobre el estado de aquel ramo, que há tantos años que no se publica; y por último, en investigar los medios de suprimir el grave daño y criminal hecho de la falsificación de títulos académicos ó profesionales, así como de distinguir los legítimos de los falsificados, procediendo, si se juzgare necesario, á la revisión de los expedidos desde 1.º de Setiembre de 1868 hasta 31 de Diciembre del año presente de 1875; materia cuya importancia es ocioso encañecer, y en la que se hace preciso poner la mano con vigor para restablecer la confianza en la validez de aquellos, y para atajar los abusos á que dieron lugar en años pasados la desorganización de la enseñanza, producida por multitud de improvisados establecimientos sin condiciones de seriedad ni garantías por la impremeditada latitud que se dió al principio de libertad y á la concurrencia, y por el consiguiente abandono de las buenas prácticas de administración y contabilidad en no pequeña parte de los establecimientos de enseñanza.

No es posible ni sería conveniente encomendar aquella misión al Consejo de Instrucción pública, porque se trata de un servicio activo, en parte ajeno á su instituto, y porque además el Gobierno de V. M. se propone someter en breve al exámen y deliberación de aquel docto Cuerpo las bases de una reforma que introduzca en la enseñanza la unidad de que hoy carece. En cambio, dicha tarea incumba de un modo natural á los Inspectores generales, presididos por el Director de Instrucción pública, y auxiliados por personas versadas en los asuntos de la segunda enseñanza ó adornadas de especiales conocimientos.

Fundado en estas consideraciones, Vuestro Ministro de Fomento tiene la honra de someter á la Real aprobación el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Diciembre de 1875.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

C. FRANCISCO QUEIPO DE LLANO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se organiza en el Ministerio de Fomento, con carácter transitorio, una Junta que se denominará *De Inspección y Estadística de la Instrucción pública*.

Art. 2.º Será Presidente de esta Junta el Director general del ramo, y Vocales los cinco Inspectores generales del mismo, con otras tres personas de especiales conocimientos en el régimen de la enseñanza y que nombrará mi Ministro de Fomento. La Junta elegirá su Secretario. Sus cargos serán honoríficos y gratuitos. Utilizará para sus trabajos el personal y material de la Dirección de Instrucción pública, de acuerdo con su Jefe jerárquico.

Art. 3.º Serán objeto de las deliberaciones y trabajos de la Junta:

1.º La formación de la estadística de la instrucción universitaria, superior y profesional, utilizando los datos existentes, y reclamando los que juzgue que conviene de los Rectores y Jefes de establecimientos de enseñanza por conducto de la Dirección general.

2.º Proponer la forma y método para organizar dicha estadística y la de la instrucción primaria de un modo regular y permanente.

3.º Proponer asimismo las mejoras de que crea susceptible la contabilidad en los establecimientos generales de enseñanza, y las que convenga introducir en la matrícula y en los expedientes de grados y exámenes para su perfección y para impedir en adelante las falsificaciones de títulos académicos y profesionales.

4.º Investigar y proponer el medio mejor de descubrir las que hayan podido verificarse, á partir de 1.º de Setiembre de 1868 hasta 31 de Diciembre de 1875, así como de restablecer por completo la confianza del público en la perfecta legitimidad de todos los títulos después de esta depuración.

Art. 4.º La Junta celebrará sus sesiones y tendrá su Secretaría y Archivo en el local que al efecto se designe en el Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. FRANCISCO QUEIPO DE LLANO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Para componer, en unión con los Vocales Inspectores, la Junta de Inspección y de Estadística de la Instrucción pública, creada por decreto de esta fecha, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar á D. Sandalio Pereda, Consejero de Instrucción pública y Director del Instituto de San Isidro de esta Corte; á D. Manuel María José de Galdo, Consejero é Inspector general cesante y Catedrático del Instituto del Noviciado, y á D. Acisclo Vallín y Bustillo, Catedrático del mismo establecimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1875.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 20 del mes anterior lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha examinado la demanda, cuya copia es adjunta, interpuesta por el Licenciado D. Manuel Dámvila, en nombre de D. Juan Antonio Gomez, solicitando la revocación de la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 24 de Diciembre de 1874, por la cual se confirma un decreto del Gobernador de Murcia de 12 de Febrero del mismo año, que declaró cancelado y sin curso el expediente del registro titulado *Sagunto*, admitiendo el promovido con el nombre de *Ruiperez*.

Resulta de sus antecedentes que con fecha 17 de Julio de 1872 recurrió D. Vicente Davin, en representación de D. Juan Antonio Gomez, al Gobernador, de Murcia solicitando cuatro pertenencias de mineral de hierro con el título de *Sagunto*, en el término de Mazarrón, paraje conocido por Collado de la Oliva, haciendo la designación correspondiente para su demarcación.

En 11 de Noviembre fué admitido dicho registro, y en 17 de Diciembre publicado en el *Boletín oficial* de la provincia; habiéndose remitido el expediente, respectivo al Ingeniero Jefe del distrito para la demarcación de las pertenencias pretendidas con fecha 23 de Abril de 1873, y devuelto por el expresado funcionario en 28 de Enero de 1874 sin haber practicado la operación indicada.

En vista del retraso que venía sufriendo la concesión del registro, recurrió el representante del registrador con fecha 20 de Noviembre de 1873 al Gobernador protestando

de la morosidad de la Administración con el fin de evitar los perjuicios que de no hacerlo podrían irrogarse á su representado segun las disposiciones vigentes; y en 13 de Julio de 1874 se alzó para ante ese Ministerio del decreto de aquella Autoridad, segun el cual quedaba sin curso y fenecido el expediente de registro que tenia promovido y admitido el nominado *Ruiperez*.

En cuanto á este segundo registro, aparece que D. Carlos Marin Buendía pretendió en 6 de Noviembre de 1873 la concesión de cuatro pertenencias de mineral de hierro con el nombre de *Ruiperez*, sobre el mismo terreno y con la misma designación del *Sagunto*, cuyo expediente admitiendo expresaba, adolecía de vicios de nulidad por haberse faltado en él á lo dispuesto en el art. 75 del reglamento, décimasexta disposición del mismo y art. 15 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, por lo cual pedía su cancelación.

Por virtud de esta reclamación, y teniendo en cuenta el resultado del expediente de registro *Sagunto*, decretó el Gobernador el fenecimiento de dicho expediente admitiendo el registro *Ruiperez*, contra cuyo decreto apeló el interesado, dando lugar á la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 24 de Diciembre de 1874, por la que se confirmó el decreto apelado.

Contra la expresada resolución se ha promovido demanda contencioso-administrativa ante este Consejo por el Licenciado D. Manuel Dámvila, en representación de Don Juan Antonio Gomez, con la pretensión de que la Sala se ha de servir en su día consultar la revocación de la orden reclamada, previa la declaración de la procedencia de la vía contenciosa.

Vistos estos antecedentes:

Considerando que el caso que ha dado origen á esta demanda no se halla comprendido entre los que taxativamente determina el art. 89 de la ley de 4 de Marzo de 1868, ni en los designados en el 86 del reglamento vigente de minería.

Y considerando, por otra parte, que la resolución administrativa impugnada no tiene el carácter de definitiva, en cuanto á los derechos del demandante se refiere, puesto que este se halla en aptitud de reclamar gubernativamente contra todos los actos de la Administración que tiendan á conceder la propiedad de la mina *Ruiperez*, pudiendo por lo tanto obtener el día de la resolución final del expediente de la citada mina el reconocimiento de su derecho al registro que con el nombre de *Sagunto* tenia anteriormente pretendido, quedándole expedito, en el caso de que no le fuese reconocido, el recurso que hoy ha promovido sin fundamento legal;

La Sala de lo Contencioso, de conformidad con el dictamen emitido por el Fiscal de S. M., opina que no procede la vía contencioso-administrativa para la demanda interpuesta por el Licenciado D. Manuel Dámvila, en nombre de D. Juan Antonio Gomez, registrador de la mina *Sagunto*, contra la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 24 de Diciembre de 1874.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1875.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) del juicio contradictorio instruido á petición del Teniente Coronel primer Jefe del batallón cazadores de Barbastro para averiguar el mérito que contrajo el soldado de la quinta compañía de su batallón Andrés Valiñas Mouro en la acción de Villareal, sostenida contra las facciones carlistas del Norte en 29 de Julio pasado:

Considerando que del contexto de las declaraciones que aparecen en el referido juicio resulta unánime y plenamente probado que el soldado Valiñas fué el primero que, vadeando el río Alzola, seguido tan sólo de otros dos soldados, adelantándose considerablemente al resto de la fuerza de su compañía que combatía en la extrema izquierda de la línea, conquistó las posiciones atrincheradas y más avanzadas del enemigo, no obstante el nutrido fuego de cañón y fusilería que hacía desde un reducto y demás defensas adyacentes:

Considerando que las trincheras que tan denodadamente asaltó el citado individuo, y en donde permaneció hasta la llegada de sus compañeros, eran como la llave de la posición en el combate entablado, y el apoderarse de ellas constituía una necesidad absoluta para la toma de Villareal, que era el objetivo de la acción:

Considerando que el soldado Valiñas arrojó sin intimidarse un peligro que puso su vida en riesgo inminente,

dando un notable y admirable ejemplo de serenidad y bravura a las tropas:

Visto el art. 36 del tit. 3.º del reglamento de la Real y militar Orden de San Fernando, en el que, ajustándose a su letra y espíritu, está previsto el hecho distinguido que ha llevado a cabo el soldado de referencia;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con el dictamen del Consejo Supremo de la Guerra en su acordada de 24 de Noviembre próximo pasado, ha tenido a bien conceder al soldado del batallón cazadores de Barbastro Andrés Valiñas Mouro la Cruz de primera clase de la Orden de San Fernando, con la pensión anual de 400 pesetas, abonable desde el día 29 de Julio en que tuvo lugar el hecho; debiendo ser condecorado el valiente cazador sin omitir ninguna de las formalidades establecidas para el caso a fin de que sirva de estímulo en el ejército, no sólo por el honorífico premio otorgado, sino por la ostentación con que ha de adjudicarsele.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1875.

JOVELLAR.

Sr. General en Jefe del Ejército del Norte.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaría.

Trascurridos varios años desde que tres diferentes personas solicitaron la competente Real carta de sucesión en los títulos de Marqués de Soto de Aller y Vizconde de Miravalles; y habiendo fundado motivo para suponer que sobre dicha sucesión debió incoarse pleito, cuyo estado ó terminación son desconocidos, se emplea a los que se crean con derecho a los citados títulos para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente anuncio, manifiesten a este Ministerio si se entabló ó no litigio respecto de la sucesión de que se trata; y en caso afirmativo, el estado en que se hallare ó cuál fué su resolución; debiendo tener entendido que de no hacerlo así se procederá a la supresión de los títulos expresados.

Madrid 16 de Diciembre de 1875.—El Subsecretario, Victor Arnau.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Sanidad militar.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Médicos segundos del cuerpo de Sanidad militar, primeros de Ultramar, con destino al ejército de Cuba.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el REY (Q. D. G.) en orden de 20 de Noviembre próximo pasado, y de conformidad con lo dispuesto en la del Regente del Reino de 22 de Junio de 1870, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos del cuerpo de Sanidad militar, primeros de Ultramar, vacantes en el ejército de Cuba.

En su consecuencia queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle de San Agustín, núm. 3, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina desde el día de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID hasta las dos de la tarde del 5 del próximo mes de Enero.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

1.º Que son españoles ó están naturalizados en España.
2.º Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres.

3.º Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino.

Y 4.º Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal de vecindad. Justificarán haberse naturalizado en España con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal de vecindad. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación debidamente legalizada de la correspondiente Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada en fecha posterior á la del presente edicto convocando á oposiciones. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino con copia del título legalmente testimoniada. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital de Madrid, por dos Jefes ó Oficiales Médicos de los destinados en aquel establecimiento. Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quien dependan.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 31 de Agosto de 1867 y orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de 19 de Mayo del año próximo pasado de 1874. En su consecuencia el primer ejercicio será de tanteo, y consistirá en la práctica en el cadáver de dos operaciones quirúrgicas, una amputación y una ligadura arterial, ejecutadas con todas las condiciones marcadas en el párrafo tercero del art. 4.º del mencionado programa de 31 de Agosto de 1867.

Los individuos que en su calificación no obtengan para ambas operaciones la mitad más uno de los puntos de censura quedarán desde luego excluidos del concurso, y no podrán por lo tanto continuar dichos ejercicios. Dentro de las 24 horas siguientes á la en que hubiese tenido lugar este ejercicio, el Tri-

bunal publicará en los sitios de costumbre los puntos de censura que respectivamente hubiesen alcanzado los opositores admisibles á los siguientes ejercicios.

Los ejercicios señalados en el programa de 31 de Agosto de 1867, como primero y segundo, pasarán á ser respectivamente el segundo y tercero, quedando sustituido el que en dicho programa está designado como tercero con el ejercicio de tanteo, cuyos puntos de censura serán tenidos en cuenta para la definitiva calificación de los actuantes.

La primera sesión pública del Tribunal censor tendrá lugar el martes 18 de Enero del próximo año de 1876.

Madrid 15 de Diciembre de 1875.—Barrenechea.

La orden del Regente del Reino de 22 de Julio de 1870, citada en la anterior convocatoria, dice literalmente así:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—EXCMO. SR.: Considerando el Regente del Reino la necesidad de aumentar el personal facultativo del cuerpo de Sanidad militar del ejército de la isla de Cuba, tan necesario en las circunstancias que atraviesa dicha isla para el bien del servicio, ha tenido por conveniente disponer pasen con destino á la referida Antilla 25 Médicos de la Península, para cuyo cumplimiento se observarán las condiciones siguientes:

1.º De la clase de segundos Ayudantes Médicos propondrá V. E. á este Ministerio los que voluntariamente quieran pasar al citado ejército con el empleo inmediato, el cual conservarán con arreglo á las disposiciones vigentes despues de cumplido el plazo reglamentario.

2.º Se llamará á concurso á los Médicos civiles que con el empleo de segundos Ayudantes y primeros supernumerarios de Ultramar deseen formar parte del ejército de referencia.

3.º Para mayor amplitud del concurso, se dispensa á dichos Médicos de la edad en que excedan de la marcada por reglamento.

4.º Conservarán igualmente que los demás los empleos con que hayan pasado á la mencionada isla, despues de cumplidos los seis años de permanencia prefijados; cuyo nombramiento y destino quedará nulo, siendo baja definitiva en el cuerpo, si con anterioridad á este plazo regresasen á la Península, aun cuando para ello tuvieran absoluta precisión.

Lo que de orden de S. A. digo á V. E. para su conocimiento y efectos que se expresan. (Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1870.—PRIM.—Sr. Director general de Sanidad militar.)

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDACOSTAS.

El Comandante de la division de Guarda-costas de Cádiz dice en telegrama de ayer al Sr. Ministro de Marina lo siguiente:

«Escampavía *Liebre*, de Algeciras, apresó bahía falucho, carga carbon y tabaco.»
Madrid 15 de Diciembre de 1875.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que dentro del presente mes se satisfagan en todas las Administraciones económicas á los partícipes de cargas de justicia dos mensualidades por cuenta de las que se les adeudan del presupuesto de 1874-75.

Madrid 17 de Diciembre de 1875.—El Director general, Echenique.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emisión decretada en 26 de Junio de 1874, que comprendan los bonos señalados con los números 450.001 al 455.000, pueden solicitar desde el lunes 20 del actual, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Sección de bonos y billetes de esta Dirección general, que impresos se les facilitarán en la portería de la misma.

Madrid 17 de Diciembre de 1875.—El Director general, Echenique.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 18 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la tercera subasta de valores de la Deuda verificada en los días 1.º y 2.º de Abril último.

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
698	D. Angel Rodajos.
90	D. Jerónimo Robador.

Madrid 17 de Diciembre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Amblard.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 20 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador, amortización de 1874, bolas 8.ª y 9.ª de sorteo, números 211 al 220 y 331 al 360 de señalamiento, todos inclusive.

Idem id. depositados en esta Caja, intereses del primer semestre de 1875, bolas 26, 27, 28 y 29 de sorteo, números 261 al 270, 231 al 240, 291 al 300 y 431 al 440 de señalamiento, todos inclusive.

Madrid 17 de Diciembre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Los interesados que tengan pendientes de canje por resguardos al portador antiguas cartas de pago ó resguardos de depósito, cuyas carpetas estén señaladas con los números 50 al 61, pueden presentarse en estas oficinas el 22 del actual, y recibirán las cartas de pago de los nuevos valores en que han sido convertidos sus depósitos.

Madrid 18 de Diciembre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Dirección general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1875-76.—MES DE NOVIEMBRE DE 1875.

Nota de la recaudación obtenida en esta Corte por el derecho de timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas.

	Recaudado hasta fin de Octubre.	Ídem en Noviembre.	TOTAL.
	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.
PENÍNSULA.			
Políticos.			
La Correspondencia de España.....	17.833	4.074'90	21.927'90
El Imparcial.....	12.446'40	3.051'60	15.498
El Diario Español.....	6.064'50	1.850'70	7.915'20
La Epoca.....	2.881'50	567'60	3.449'10
El Siglo Futuro.....	2.512'35	769'20	3.281'55
La Iberia.....	2.016'60	618'90	2.635'50
El Popular.....	1.772'40	528	2.300'40
El Globo.....	1.612'20	527'70	2.139'90
La Política.....	1.365'30	402'90	1.768'20
El Tiempo.....	1.165'50	243'60	1.409'10
El Correo Militar.....	533'65	214'50	1.098'15
El Eco de España.....	759	153'30	912'30
El Tío Conejo.....	705	156'30	861'30
El Cronista.....	837	"	837
La Prensa.....	834'60	"	834'60
El Solfeo.....	440'85	232'50	673'35
El Pabellon Nacional....	434'50	195'30	649'80
El Pueblo Español.....	381'90	211'20	593'10
La Bandera Española....	474'30	"	474'30
La Paz.....	467'85	"	467'85
La Patria.....	453'45	"	453'45
El Casabel.....	389'40	"	389'40
La Paz.....	387'60	"	387'60
La Nueva Prensa.....	69'90	281'70	351'60
El Porro Grande.....	249'30	"	249'30
Las Ultimas Noticias....	212'25	"	212'25
La Integridad de la Patria.....	190'05	"	190'05
La España Católica.....	178'20	"	178'20
La Idea.....	19'95	6'90	26'85
La Sociedad Abolicionista	13'20	4'20	17'40
El Abolicionista.....	8'25	"	8'25
	57.799'65	14.090'40	71.890'05
No políticos.			
La Guia del Carabnero..	713'70	"	713'70
El Consultor de Ayuntamientos.....	555'30	135'80	691'10
El Boletín de Pósitos....	507'75	117'30	625'05
El Boletín de la Guardia Civil.....	517'25	87'60	604'85
El Magisterio Español..	306	77'40	383'40
El Siglo Médico.....	278'70	"	278'70
El Memorial de Infantería.....	199'20	37'50	236'70
La Gaceta del Notariado.	163'65	39	202'65
La Gaceta Popular.....	200'85	"	200'85
El Géneo Médico-Quirúrgico.....	86'40	85'80	172'20
El Boletín oficial.....	119'40	31'20	150'60
La Correspondencia Médica.....	106'50	38'85	145'35
La Gaceta de Registradores.....	106'35	24	130'35
El Boletín de Loterías y Toros.....	111'45	18'60	129'75
Anales de la Enseñanza.	121'80	"	121'80
El Anfiteatro Anatómico.	54	18'60	72'60
La Farmacia Española..	55'20	16'20	71'40
El Boletín de Administración Militar.....	41'40	17'40	58'80
La Voz de la Caridad...	32'70	22'80	55'50
La Reforma de Primera Enseñanza.....	52'95	"	52'95
El Movimiento Económico	20'70	10'20	30'90
La Reforma Legislativa.	25'65	"	25'65
La Revista de Procuradores.....	18'30	6	24'90
La Revista Legislativa..	11'70	7'80	19'50
La Cotización de la Bolsa	14'40	4'80	18'90
La Gaceta de los Juzgados Municipales y Ayuntamientos.....	14'85	"	14'85
La Caridad en la Guerra.	11'35	"	11'35
La Revista de Correos...	10'80	"	10'80
El Tercero.....	10'80	"	10'80
El Comercio Español....	"	8'70	8'70
El Noticiero.....	7'20	"	7'20
El Boletín Municipal....	6'90	"	6'90
El Boletín del Ministerio de Ultramar.....	3'45	0'90	4'35
La Crónica Hispano-americana.....	2'40	"	2'40
La Revista.....	0'90	"	0'90
	4.289'25	804'45	5.093'70
ANTILLAS.			
La Iberia.....	417'50	114	531'50
El Correo Militar.....	427	93	520
La Política.....	130'50	25	155'50
El Boletín de la Guardia Civil.....	113'50	23	136'80
Las Noticias de España..	96'50	38'50	135
La Epoca.....	90'30	16	106'50
El Imparcial.....	17	73	90
El Siglo Futuro.....	60	17'50	77'50
El Popular.....	57	"	57
El Tiempo.....	41'50	12'50	54
El Siglo Médico.....	44	"	44
El Eco de España.....	32	11	43
El Anfiteatro Anatómico.	15	18	33
La Integridad de la Patria.....	32	"	32
El Globo.....	29	"	29
El Pabellon Nacional....	17	9	26
El Pueblo Español.....	15'50	6	21'50
El Pueblo.....	17'50	"	17'50
El Boletín del Ministerio de Ultramar.....	11'50	3	14'50
La Crónica Hispano-americana.....	11	"	11

	Recaudado hasta fin de Octubre.		Idem en Noviembre.		TOTAL.	
	Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.
La Correspondencia Médica.....			4		4	
El Boletín de Loterías y Toros.....	2				2	
	1.680	30	468	30	2.148	
FILIPINAS.						
El Siglo Futuro.....	95		17		112	
La Época.....	48		16		64	
El Boletín del Ministerio de Ultramar.....	47		12		59	
El Imparcial.....	34				34	
El Siglo Médico.....	7				7	
La Correspondencia Médica.....			4		4	
El Boletín de Loterías y Toros.....	2				2	
	233		49		282	

RESÚMEN.

Para la Península.....	62.088'90	14.894'85	76.983'75
Para las Antillas.....	1.680'30	468'30	2.148
Para Filipinas.....	233	49	282
	64.002'40	15.412'35	79.414'75

Madrid 13 de Diciembre de 1875.—José Rivero.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 20 del actual, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 1.275 al 1.279 de presentación y 575 al 579 de orden para el pago, importantes 9.570 pesetas.

Madrid 17 de Diciembre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 20 del actual, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de intereses de carpetas provisionales de bonos del Tesoro de la segunda emisión del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 408 al 411 y 413 al 23 de presentación, y 408 al 41 y 413 al 23 de orden para el pago, ó importantes 7.680 pesetas.

Madrid 17 de Diciembre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre La Roda y Motilla del Palancar, por Villargordo del Júcar, en las provincias de Albacete y Cuenca.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde La Roda á Motilla del Palancar, tocando en Villargordo del Júcar, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 49'300 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas 30 minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Albacete y Cuenca.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Albacete ó Cuenca.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se despidiera del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista

los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Albacete y Cuenca y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y los Alcaldes de La Roda y Motilla, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Diciembre actual, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Albacete ó Cuenca, ó subalternas de Rentas de La Roda ó la Motilla, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 pesetas en metálico, ó bien efectos de la Deuda del Estado al tipo que les esté asignado por las vigentes disposiciones, ó al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, cuyas cartas de pago, concluido el acto del remate, serán devueltas á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno correspondiente para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en..... me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde La Roda á la Motilla del Palancar y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificación ó cláusulas adicionales, ó no reúna los requisitos que determina la cláusula 16, será desechada en el acto.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25.º Una vez que sea adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción en la GACETA del pliego de condiciones de la subasta; cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre último.

Madrid 30 de Noviembre de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Valencia de Don Juan y Valderas, por Fuente de Carvajal, en la provincia de Leon.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Valencia de Don Juan á Valderas toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 24 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá te-

ner el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Leon; y si el servicio se prestara en carruaje, tendrán estos departamento ó sitio epaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Leon.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiera del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Leon y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y el Alcalde de Valencia de Don Juan, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 17 de Enero próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.750 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Leon ó subalterna de Rentas de Valencia de Don Juan, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 475 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, ó al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, y cuyos resguardos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Leon para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en..... me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Valencia de Don Juan á Valderas y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, que contenga modificación ó cláusulas adicionales, ó no reúna todos los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se

la señal, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25. El rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del pliego de condiciones de la subasta en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre último.

Madrid 6 de Diciembre de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción dos veces al día del correo de ida y vuelta entre Barbastro y la estación del ferro-carril de Selgua.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje dos veces al día de ida y vuelta desde Barbastro á la estación del ferro-carril de Selgua toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 45 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en dos horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos; que podrá alterar, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de estas conducciones deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Huesca, así como los carruajes necesarios, con almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduce la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Huesca.

10.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.ª La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Huesca y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Barbastro, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 17 de Enero próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.ª Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Huesca ó subalterna de Rentas de Barbastro, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 200 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les este asignado por las disposiciones vigentes, ó al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, cuyos resguardos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Huesca para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite el haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del pro-

ponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de, residente en, me obligo á desempeñar la conducción del correo dos veces al día en carruaje desde Barbastro á la estación de Selgua y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.
(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, que contenga modificación ó cláusulas adicionales, ó no reuna los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

19.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.ª Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.ª El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25.ª El rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción en la GACETA del pliego de condiciones de la subasta; cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre último.

Madrid 6 de Diciembre de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Huelva.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 26 del mes anterior, este Gobierno de provincia ha señalado el día 12 de Enero próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicación en público remate de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de San Juan del Puerto á Cáceres durante el año económico de 1875 á 1876.

La subasta tendrá lugar, en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y orden circular de 24 de Junio de 1869, en el despacho de este Gobierno; hallándose de manifiesto en la Administración de Fomento de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicho acto.

El trozo á que se ha de referir esta contrata, la carretera á que corresponde y presupuesto de acopios se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto del trozo.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la mencionada orden circular.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Huelva 7 de Diciembre de 1875.—El Gobernador, Miguel Bethencourt Sortino.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huelva con fecha y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de la carretera de comprendida en la expresada provincia y en el trozo núm., que empieza en y concluye en, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de San Juan del Puerto á Cáceres.—Trozo único.—Presupuesto de acopios, metros cúbicos 187'80.—Importe 3.304 pesetas 21 céntimos.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 26 del mes anterior, este Gobierno de provincia ha señalado el día 14 de Enero próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicación en público remate de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Huelva á Villanueva de los Castillejos durante el año económico de 1875 á 1876.

Esta subasta se celebrará, en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en la orden circular de 24 de Julio de 1869, en el despacho de este Gobierno; hallándose de manifiesto en la Administración de Fomento de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicho acto.

El trozo á que se ha de referir esta contrata, la carretera á que corresponde y presupuesto de acopios se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto del trozo.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida orden circular.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción mencionada; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Huelva 7 de Diciembre de 1875.—El Gobernador, Miguel Bethencourt Sortino.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huelva con fecha y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm., que empieza en y concluye en, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Huelva á Villanueva de los Castillejos.—Trozo único.—Presupuesto de acopios, metros cúbicos 398.—Importe 5.999 pesetas 75 céntimos.

Diputación provincial de Logroño.

Comisión provincial.

Aprobado el proyecto, planos y presupuestos para la construcción de una carretera provincial de tercer orden, que partiendo del pueblo de Alesanco termine en el alto de Valpierre, dividida en dos trozos, dando principio el primero en el referido pueblo de Alesanco, y termina en su empalme con la carretera general de Logroño á Burgos; la Comisión provincial en sesión celebrada el día 6 del corriente mes acordó sacar á pública subasta la ejecución de las obras de dicho primer trozo, cuyo acto tendrá lugar en su sala de sesiones el día 13 del próximo Enero, á las doce de su mañana.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 40.130 pesetas, importe del presupuesto de las obras.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones se ajustarán exactamente al modelo que se publica á continuación. A cada pliego se acompañará la carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja de Depósitos la fianza provisional de 4.013 pesetas, importe del 10 por 100 de la subasta, y la cédula personal.

Las proposiciones se entregarán durante la media hora anterior á la fijada para la subasta al Sr. Presidente de la Comisión, y llegada la hora señalada para la celebración del remate se procederá á la apertura de los pliegos por orden de su numeración, y la adjudicación de las obras se hará por la Comisión provincial al autor de la proposición que resulte más ventajosa.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitación oral entre sus autores por espacio de 15 minutos.

Los planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en esta capital en la Secretaría de la Excm. Diputación para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Logroño 19 de Diciembre de 1875.—El Presidente, Vicente Fernandez de Urrutia.—Por acuerdo de la Comisión provincial, Joaquín Fariás, Secretario.

Nota. Será de cuenta del rematante el importe de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del proyecto, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la construcción del primer trozo de la carretera de Alesanco á la de Logroño á Burgos, se comprometo á ejecutar las obras necesarias para la construcción de dicho trozo de carretera, con arreglo á los referidos proyecto, plano, presupuesto y condiciones, por la cantidad de (Aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Madrid.

Para poder llevar á efecto lo acordado por esta Excelentísima Diputación en su sesión de 17 del actual respecto al pago de los créditos correspondientes al año económico de 1874-75 y anteriores, los acreedores de la provincia y establecimientos de Beneficencia, cuyos descubiertos procedan de dichos ejercicios, pueden presentarse durante los días que median desde esta fecha al 29 del corriente en la Contaduría de la corporación, donde se les enterará del modo y forma de realizar sus débitos; entendiéndose que para el siguiente día 30 habrá de resolver la Diputación sobre el particular.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 18 de Diciembre de 1875.—El Presidente, el Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, Eduardo Pelletan.—Antonio Martín Murga.

Administración económica de la provincia de Soria.

Ignorándose el domicilio y paradero de los herederos de D. Braulio Calvo, rematante que fué en el año 1866 del monte Penalcazar, señalado con el núm. 85 en el inventario de Propios, por los plazos tercero al décimo vencidos, he dispuesto

se les cite, llame y emplace por medio de la GACETA y Boletín oficial para que en el término de 30 días comparezcan á practicar su ingreso en esta Administración; en la inteligencia de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar. Soria 14 de Diciembre de 1875.—Antonio Gonzalez Wdell.—Por orden, Florentin Lampaya.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 16 de Diciembre de 1875.

Núm. 170 Emilia Cañedo.—Belmonte.
171 Félix Jimenez.—Cenicientos.
172 Fernando Gonzalez.—Archidona.
173 Gonzalo Rivas.—Istan.
174 Gregoria Ramirez.—Alfaro.
175 Ignacio Rice.—Torrejon.
176 Joaquin Guerrero.—Bailén.
177 Josefa Zapatero.—Segorbe.
178 José Alcajo.—Sahagun.
179 Manuel Lopez.—Romanos.
180 Pablo Cabrero.—Guadalajara.
181 Pio Turino.—Benegiles.
182 Rafael Valls.—Bembibre.
183 Ramona Romea.—Oviedo.
184 Victorina N.—Vallecas.

Madrid 17 de Diciembre de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

Junta del Canal Imperial de Aragon.

El pago del cupon del empréstito del Canal, correspondiente al semestre corriente, y la entrega á los interesados de sus respectivas láminas, previa devolución de los resguardos provisionales que obran en poder de los mismos, se verificará en las oficinas del Canal los días no feriados comprendidos desde 4.º al 15 del próximo mes de Enero, de diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Los cupones que no se presentasen en dicho plazo se pagarán los sábados de las semanas sucesivas, en el sitio y hora designados.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1875.—El Vicepresidente, el Barón de la Linde.

Junta de Beneficencia particular de la provincia de Cáceres.

Habiendo fallecido el Administrador de Beneficencia particular de esta provincia D. Andrés Beltran, la Junta provincial en sesión de ayer ha acordado se anuncie en el Boletín oficial de la misma y la GACETA del Gobierno por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, dentro de los cuales podrán hacerse las reclamaciones que procedan; pues trascurridos se devolverá á sus herederos la fianza que prestó para responder del desempeño de su cargo.

Cáceres 9 de Diciembre de 1875.—Por acuerdo de la Junta, el Vicepresidente, F. Muñoz Bello.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Terminado el plazo señalado en el anuncio inserto en la GACETA del 28 y Diario de Avisos del 29 de Noviembre último para la presentación de los cupones del empréstito de 80 millones; y debiendo procederse á verificar en igual forma la de los del empréstito de la villa de Madrid emitido en 1868, correspondientes á las cinco anualidades vencidas desde 1.º de Enero de 1872 hasta 1.º de Enero de 1876, separadamente los de cada un año, conforme en un todo con lo manifestado en el anuncio llamando á los tenedores de láminas de Sisas que se publicó en las GACETAS de 13, 14 y 15 y Diarios de Avisos de 14, 15 y 16 de Noviembre último, he tenido á bien disponer tenga lugar dicha operación todos los días no feriados, de diez á dos de la tarde, desde el 3 de Enero del próximo año de 1876 hasta el 31 del mismo.

La presentación se hará en la Contaduría municipal, acompañando á los cupones las respectivas carpetas que se expenderán en la portería de dicha oficina todos los días no feriados.

Madrid 17 de Diciembre de 1875.—El Alcalde Presidente, A. Conde de Heredia-Spínola. —3

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta el suministro de carne y tocino á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1876.

La subasta tendrá lugar el día 22 de Diciembre actual, á la una de la tarde, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 14 de Diciembre de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —2

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta el suministro de aparatos ortopédicos á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1876.

La subasta tendrá lugar el día 22 del corriente, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, número 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 14 de Diciembre de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —2

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta el suministro de chocolate á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1876.

La subasta tendrá lugar el día 22 del corriente, á las dos de su tarde, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante. Madrid 14 de Diciembre de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —2

Alcaldía constitucional del Borge.

D. José Muñoz Alarcon, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la titular de Medicina y Cirugía de esta villa, dotada con 4.500 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Además quedará el titular en libertad de contratar con todos los vecinos sus iguales, y para la cobranza de ellas, que no bajarán de 2.500 pesetas, se le dará por la Alcaldía todo el auxilio que necesite.

Los que deseen adquirir la expresada titular pueden presentar en esta Secretaría por término de un mes, que se contará desde esta fecha, sus solicitudes documentadas.

Borge 8 de Diciembre de 1875.—José Muñoz.—Por su mandado, José del Pino; Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia de este Juzgado se saca á pública subasta un terreno, término de esta villa de Madrid, dentro de su zona de ensanche, afueras del Portillo del Conde-Duque, inmediato á la barrada titulada de Valle-Hermoso, que mide 11.616 metros cuadrados y 50 decímetros, equivalentes á 149.620 pies cuadrados 32 décimos, y ha sido tasado en 28.033 pesetas 84 céntimos; para cuyo acto se ha señalado el día 18 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, edificio que fué de las Salesas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el todo de la tasación. Las personas que quieran interesarse en ella y adquirir pormenores podrán verificarlo en la Escribanía del actuario, todos los días de once á tres de la tarde.

Madrid 15 de Diciembre de 1875.—El Escribano, Antolin Murga. X—850

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referendada del actuario D. José María Miller, se anuncia por segunda vez el fallecimiento de D. Pedro Ibañez Martinez, ocurrido en esta Corte el día 21 de Agosto de 1840, al parecer intestado, con el fin de que las personas que se crean con derecho á heredarlo comparezcan á usar de él en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 días; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Diciembre de 1875.—José María Miller. X—856

Orense.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Bernardo Carril García, Jefe honorario de Administración civil y Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á José García Benitez, hijo que quedó de José y de Antonia, oriundo de la parroquia de los Mártires de la ciudad de Málaga, y vecindado en el barrio de la Santísima Trinidad de la misma población, soltero, de oficio zapatero y mayor de 34 años, soldado que ha sido del extinguido batallón de Galáicos; su estatura cinco pies y tres pulgadas, pelo, cejas y ojos castaños, barba poca y roja, nariz chata, color pálido, frente espaciosa, con alguna falta de cabello, delgado de cuerpo y hoyoso de vi-ruelas, á fin de que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, y en la GACETA DE MADRID, comparezca por sí ó por medio de Procurador en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza á defenderse en la causa contra él formada por haber lesionado con una cuchillada á su compañero Manuel Ruiz Garzon; bajo apercibimiento que pasado sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, pues así lo he mandado en providencia de 7 del corriente, dictada en dicha causa por no haber sido habido en su domicilio ni noticia de su paradero al intentar notificársele el auto declarando concluso el sumario y elevándola á plenario.

Orense 10 de Diciembre de 1875.—Bernardo Carril García.—Manuel Casar.

Pamplona.

D. Valentin Moreno y Curiel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que Doña Gertrudis Elorrio Iraztorza, natural de Tolosa, Guipúzcoa, vecina de Iruita, de edad de 72 años, y viuda de D. Francisco Dolagaray, falleció en Biarritz, Francia, el día 8 de Marzo último sin haber otorgado testamento, por lo que se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á todos los que se crean con derecho á heredarla para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á ejercitar las acciones de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así está acordado en los autos incoados por D. Basilio Ramon María, D. Luis Felipe y Doña Estanislao María Juana Dolagaray y Elorrio, conocidos comunmente con los

nombres de D. Basilio, D. Luis y Doña Estanislao, en solicitud de que se les declare herederos abintestato de su madre la finada Doña Gertrudis Elorrio.

Dado en Pamplona á 13 de Diciembre de 1875.—Valentin Moreno.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. X—855

Peñaranda de Bracamonte.

D. Cándido Fernandez Trebiño, caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la Real Maestranza de Zaragoza, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes relictos que dejó á su fallecimiento María Sanchez Gonzalez, vecina que fué de esta villa, ocurrido abintestato el día 17 de Setiembre de 1870, para que dentro del término de 30 días comparezcan á ejercerle ante este Juzgado por sí ó á medio de apoderados en forma; bajo apercibimiento de que no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 14 de Diciembre de 1875.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandado de S. S., Eduardo de la Torre. X—852

San Fernando.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á D. Eduardo Cabo Bujan, natural de Cádiz, de esta vecindad, soltero, de 34 años de edad, hojalatero y director que fué en Julio de 1873 de la Hijuela de Expósitos de esta ciudad, para que en el término de 15 días, á contar desde el de la última publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo sigo por malversación de los fondos que le estaban confiados; apercibido que de no hacerlo se procederá á declararlo rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen eficaces diligencias para que tenga lugar la captura del Cabo, remitiéndolo en su caso á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

San Fernando 10 de Diciembre de 1875.—José Penichet y Calimano.—Francisco del Castillo, actuario.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

A las Autoridades de esta provincia y á las demás del Reino hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado contra D. Luis Rodriguez Vera y Escobar, natural de Badajoz, vecino de Sevilla, casado, edad 29 años, cuerpo regular, carnes idem, color blanco, pelo castaño, con bigote, nariz, barba y boca regular, una cicatriz sobre la ceja derecha, por estafa, en la cual se ha mandado y decretado su prisión provisional en la cárcel de esta ciudad; y para ello, y no habiendo podido ser habido, se le concede el término de 15 días para su presentación en la cárcel; bajo apercibimiento de que no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar; y en virtud de lo dispuesto en los artículos 429 y 430 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se expide la presente requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dada en la ciudad de Sevilla á 30 de Noviembre de 1875.—Fortunato Caña.—Ildefonso Valdivia.

Juzgados municipales.

Romeral.

Régulo Murillo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa del Romeral, partido judicial de Lillo, provincia de Toledo.

Certifico que en el legajo de juicios verbales que obra en esta Secretaría de mi cargo se halla extendido uno que, copiado á la letra, dice así:

Juicio verbal celebrado en rebeldía á instancia de Vicente Carneros, de esta vecindad, contra Antonio Delgado y Frontino, natural de esta y vecino de Arévalo.

«En la villa del Romeral, á 15 de Febrero de 1874, ante D. Francisco Maroto, Juez municipal de la misma, y con mi presencia la del Secretario, se presentó Vicente Carneros, de este domicilio, casado, jornalero, y dijo que reclamaba y reclama á Antonio Delgado y Frontino, del domicilio de Arévalo, la cantidad de 569 rs. que le debe procedentes de esparto y pleitas que le ha vendido, cuya suma debia haber satisfecho el día 15 de Setiembre de 1867, segun consta de documento que el dicente conserva.

En este estado, y no habiendo comparecido el demandado Antonio Delgado y Frontino á este acto no obstante haber sido citado, se le declara rebelde por no haber alegado excusa legal por su falta de presentación; y se le condena al pago de la cantidad que el demandante reclama y en las costas de este juicio, y multa de una peseta 50 céntimos; dando el acto por terminado dicho Sr. Juez, mandando además que este juicio se inserte en la GACETA DE MADRID, ó sea esta acta, notificándose en los estrados de este Tribunal; todo con arreglo á los artículos 209 y 4190 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente.

Así lo proveyó y firma dicho Sr. Juez con el demandante y conmigo el Secretario, de que certifico.—Francisco Maroto.—Vicente Carneros.—Régulo Murillo, Secretario.»

Así resulta en su respectivo original, á que me remito.

Y para que conste, y con el fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada y sellada por el Sr. Juez municipal, en el Romeral á 30 de Noviembre de 1875.—V. B.—El Juez municipal, Francisco Maroto.—Régulo Murillo, Secretario. X—854

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad de Crédito Mercantil de Valencia.

No habiéndose podido celebrar la junta general ordinaria de accionistas por no ser suficiente el número de acciones depositadas al efecto, según oportunamente se hizo público, se convoca nuevamente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de los estatutos, para el 23 del corriente mes, á las doce de la mañana, en el domicilio social, calle de Santa Teresa, núm. 25.

Se admitirán acciones en depósito para tener derecho de asistencia hasta ocho días ántes del designado para la reunión.

Valencia 6 de Diciembre de 1875.—El Presidente, J. Manuel Clavero. X—853

Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

En el sorteo celebrado el 14 del actual con arreglo al anuncio publicado en la GACETA, núm. 345, del 11 del mismo, para amortizar obligaciones de la Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, han resultado amortizadas las que llevan los números siguientes:

Table with two columns: Primera emision (15 de Enero de 1873.) and Segunda emision (3 de Octubre de 1874.). Lists numbers and amounts for various bonds.

Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de dichas obligaciones, que pueden presentarlas á partir del 20 del corriente en los oficinas de la Direccion, Ronda de Toledo, número 2, en la Fábrica del Gas, para comprobarlas, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, y despues hacerlas efectivas en el Crédito Moviliario, Paseo de Recoletos, núm. 9.

Madrid 16 de Diciembre de 1875.—Por acuerdo del Consejo de administracion, el Ingeniero Jefe de la explotacion, Victor Peccatte. X—854

Crédito Hipotecario Nacional, en liquidacion.

Estando practicándose la liquidacion definitiva de esta Sociedad, se hace indispensable que los señores impositores que se hallen inscritos con las pólizas cuyos números se señalan al final de este aviso, presenten en el término de 30 días en las oficinas de dicha Sociedad, calle de la Bolsa, número 5, los recibos que obran en su poder de las cuotas que tuviesen satisfechos; bien entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio que resultase en la referida liquidacion.

Sevilla 15 de Diciembre de 1875.—El Liquidador, F. de Rojas. X—857

Número de las pólizas á que se refiere el anterior aviso.

Table listing a long sequence of numbers from 192 to 4888, representing policy numbers.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 17 de Diciembre de 1875, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates and public funds (Fondos públicos) with columns for 'Día 16' and 'Día 17'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alicante, Almeria, etc.) with columns for 'DAÑO' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

Table of foreign exchange rates for Paris (16 Diciembre) and London (90 días fecha, 48-70 d.).

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á 90 días fecha, 48-70 d. Paris, á 8 días vista, 5'03-06.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Diciembre de 1875.

Meteorological data table with columns for time, temperature, humidity, and wind direction.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cáceres, Cádiz Jaen, Salamanca y Valencia, y nevó en Orense.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha. Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'55 á 1 la libra, y á 1'34 el kilogramo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El Semaphor de Marsella publica una correspondencia de Barcelona, y habla de la paralización de negocios en la capital del Principado. Los fabricantes de hilados, dice, tienen grandes existencias, y algunos piensan en suspender momentáneamente la fabricacion.

—Añoche dieron principio en la Academia de Jurisprudencia las sesiones prácticas de la misma, leyendo el Sr. D. Agustin Ondovilla una Memoria sobre el retracto.

—En la seccion de anuncios se inserta en la GACETA de hoy el correspondiente al Plano del Monasterio del Escorial, precioso y completo trabajo que con singular acierto ha realizado D. Pedro Salcedo, quien por espacio de más de nueve meses se ha dedicado á llevarlo á cabo con la mayor escrupulosidad, sin olvidar el detalle más insignificante de aquel maravilloso edificio, para que pueda formarse cabal idea de su grandiosidad y belleza.

Al interesante y concienzudo trabajo del Sr. Salcedo han contribuido con el grabado D. Pedro Peñas, y con la estampacion por medio de la litografia D. Ginés Ruiz, haciéndose todos ellos acreedores á la favorable acogida que este Plano del Monasterio del Escorial ha merecido del publico y de la prensa periódica.

—La Academia Médico-quirúrgica española celebrará la solemne apertura de sus sesiones en el presente año académico mañana domingo, á la una de la tarde, en el salon de sesiones de la misma (callejon de Preciados, núm. 3). El Secretario de actas D. Francisco de Diego y Romero leerá la Memoria reglamentaria, y el Académico de número Don Enrique Graells y Alcalde el discurso inaugural.

—Las Juntas superiores facultativas del cuerpo de Ingenieros militares, de la Academia de Ciencias y del Conservatorio de Artes verificarán hoy, á las dos de la tarde, en el cuartel de la Montaña del Principe Pio, diversos ensayos prácticos del aparato instantáneo contra incendios, ó Mata-fuegos perfeccionado, de que es inventor D. Ramon Bañolas.

VARIEDADES.

REVISTA BIBLIOGRÁFICA PORTUGUESA.

Recordações e Vagares.

Con este modesto titulo acaba de publicar en Lisboa el Sr. Miguel Eduardo Lobo de Bulhoes un libro tan instructivo como agradable, pequeño por su volumen, pero muy grande por el pensamiento altamente moralizador que encierra.

Ya hemos indicado el fin principal de la excelente obra del Sr. Bulhoes; pero todavía debemos añadir que el autor se ha propuesto otro objeto; pues su trabajo es un libro de propaganda política, escrito con delicado criterio, en el cual se realiza el precepto de Horacio: enseñar deleitando.

La prensa portuguesa ha acogido con aplauso este nuevo libro, que con el mayor gusto vamos á dar á conocer á nuestros lectores, dedicando al propio tiempo algunas merecidas frases á su simpático autor.

Miguel Eduardo Lobo de Bulhoes, hijo de un respetable cuanto entendido Profesor de Matemáticas, de cuya bondad y profundo conocimiento de las ciencias exactas hacen aun merecidos elogios sus numerosos discípulos, es en la actualidad Chefe da Reparticao da contabilidade (Ordenador general de Pagos) en el Ministerio de Marina, importante cargo que le fué confiado por el inolvidable Sr. Rebello da Silva, perfecto conocedor de los hombres, y que como pocos sabia aequilatar los méritos y las aptitudes.

Desde muy jóven se dedicó al cultivo de las letras y colaboró en varios periódicos liberales; mas pronto comprendió que el periódico tiene una vida efimera, y se propuso escribir libros cuya existencia es más duradera, aumentando á veces de valor cuanto más tiempo transcurre desde que son publicados; además que no siempre las ideas de un escritor son bien apreciadas por el momento, y esta es otra ventaja del libro sobre el periódico.

La reputacion de Bulhoes comenzó en 1867 con la publicacion de su interesante libro La Dette portugaise, que se agotó instantáneamente.

Animado con tan buen éxito, publicó en el mismo año A Divida portugueza, á que siguió despues otro más voluminoso é importante con el titulo de La Reforme de l'Administration civile; y últimamente, en 1874, una esmerada traduccion del Paris en Amérique, de Laboulaye, libro bien

Table of recaudacion (revenue) by province (Toledo, Segovia, Norte, etc.) with columns for 'PUNTOS DE RECAUDACION', 'DECRETOS DE CONSUMO', and 'TOTALS'.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, el Conde de Heredia-Spñola.

conocido y debidamente apreciado en el mundo político y literario.

Además de estas obras, el Sr. Bulhoes publicó en 1863 en *La Gaceta de Portugal*, periódico dirigido por el señor Teixeira de Vasconcellos, y posteriormente en *La Correspondencia de Portugal*, de que es Director propietario el Sr. Felipe de Carvalho, diferentes artículos de la mayor importancia; pudiendo citarse, entre otros, el titulado *Papel-moeda*, que será siempre consultado con provecho por quien se proponga estudiar este asunto; y otro en *La Revista de Portugal y del Brasil*, denominado *Os Dizimos*.

Es también el Sr. Bulhoes autor de las curiosas efemérides que diariamente publica el periódico lisbonense *O País*, dirigido en la actualidad por el Sr. Antonio Ennes.

Colaboró en el apreciable periódico hebdomadario *La Hacienda*, fundado por D. Pio Agustín Carrasco, publicando artículos notables por su doctrina, por su erudición y por estar escritos en correcto castellano.

En la *Revista del Impuesto de Derechos reales y transmisión de dominio* dió á la estampa hace 14 meses un magnífico artículo, dando á conocer en España la legislación portuguesa acerca del referido impuesto.

Ha sido corresponsal y colaborador político y literario de varios periódicos españoles, franceses, portugueses y brasileños; acumulando, como decía el Vizconde de Castillo, en este cementerio de las letras el trabajo lento de su laboriosidad incansable.

Antiguo periodista, Miguel de Bulhoes está hoy reputado como escritor elegante y conceptuoso. Trabajador incansable, emplea las horas para otros de natural descanso, en producir libros tan instructivos como el de *Recordações e Vagares*, en que ha demostrado una vez más su ilustración y sano criterio.

Tarea difícil sería hacer un análisis de la apreciable obra del Sr. Bulhoes, pues cada capítulo trata de un asunto diverso, entrañando todos grande interés, lecciones provechosas, críticas atinadas, y constituyendo por su misma variedad un libro ameno y entretenido.

Este libro es y no es político: se compone de artículos publicados en periódicos y revistas, y por lo tanto no puede ménos de contener apreciaciones políticas; pero no está inspirado en las pasiones que suelen engendrar la política militante; por lo cual todos pueden leerle con gusto, y todos deben hacerlo; pues, á vuelta de ironías delicadas, entre recuerdos históricos, se descubre siempre en él, como hemos dicho, una enseñanza útil para los hombres políticos, y aun para los que sin serlo de profesión participen más ó ménos de las miserias de los partidos.

Los títulos de los 29 capítulos que contiene son los siguientes:

O Balancê.—Philosophia aos trece annos.—Económicas.—Curiosidades históricas.—Aphorismen.—Balanco.—Libros velhos.—El Gran Capitan.—Uns visinhos.—Algumas fabulas de Lessing.—A Procissão de Corpus Christi.—A casa em Lisboa.—Eloquencia dos algarismos.—Verdades officiaes.—Os bons esposos.—Um brado sincero.—Ella e Elle.—A Reforma da Carta.—O Bem para o bem.—A mulher.—O Barao.—As Senhoras.—Tradições monarchicas.—Dezimas.—A Inquisição è indispensavel.—Un Cartão.—Chorao.—Creso e Solon.—Notas.

Como se ve por la sola lectura de estos epigramas, el libro es un mosaico de escritos de varios géneros, bocetos fisiológicos, críticos y de costumbres de los tiempos juveniles del autor; despreciosos recuerdos de la infancia, noticias económicas y políticas sacadas de la historia de Portugal y España; fábulas, aforismos y diálogos morales, traducidos del alemán.

Los capítulos que llevan por títulos *Económicas*, *Libros velhos*, *Eloquencia dos algarismos* y *A Reforma da Carta*, encierran profundos pensamientos dignos de ser meditados; en *Curiosidades históricas*, *A Procissão de Corpus Christi*, *Dezimas*, *Um Cartão* y *As Senhoras*, hay mucha enseñanza apoyada en hechos incontestables.

En *O Balanco*, *As Tradições monarchicas* y *A Inquisição è indispensavel*, se pone de manifiesto con una delicada ironía más de un hecho digno de estudio y atención; y en otros, como *Um Balancê* (La Tertulia), *Uns Visinhos*, *Os bons esposos*, *A casa em Lisboa* y *O Barao*, se aprecian severo, pero imparcialmente, defectos sociales y costumbres ridículas.

En el capítulo *Ella e Elle* hay alusiones enteramente portuguesas á los políticos contemporáneos de 30 años á esta parte.

En el *Gran Capitan*, *Chorao*, *Brado sincero*, *Verdades officiaes* y otros más, se tratan con marcada deferencia asuntos de España.

La última obra del Sr. Bulhoes es por lo tanto un depósito de excelentes ideas útiles para todos, que á unos puede servir de entretenimiento y á otros de estudio; pero á todos de enseñanza.

El estilo en que está escrito, como propio del Sr. Bulhoes, es elegante sin pretensiones, abundando en chistes siempre de buen gusto.

En prueba de la imparcialidad del autor, llamamos la atención de nuestros lectores sobre la siguiente octava de nuestro inmortal Lope de Vega, que se encuentra trascrita en el artículo *Chorao*:

«A un portugués que lloraba
Preguntaron la ocasión;
Respondió que era afición,
Y que enamorado estaba;
Por remediar su dolor
Le preguntaron de quién;
Y respondió: De ninguém;
mas choro de puro amor.»

Los merecimientos del señor de Bulhoes han sido bien apreciados en España, toda vez que nuestro Gobierno le concedió años há la Encomienda de número de Isabel la Católica; y las Sociedades Antropológica española, Económicas de Amigos del País de Madrid y de Barcelona, y la Academia Matritense de Jurisprudencia y de Legislación,

le han otorgado también el título de socio corresponsal y honorario.

Felicitemos, pues, al Sr. Bulhoes por sus *Recordações e Vagares*, y deseamos que siga ocupando sus ocios en tan brillantes tareas, contribuyendo así á enriquecer las letras y á aumentar su propia y bien merecida fama.

II.

Esboços e Recordações.

La obra que con este título ha escrito el Sr. Pedro Wenceslao Brito Aranha tiene mucha analogía con la del Sr. Bulhoes que acabamos de reseñar; pues si bien diferentes en cuanto á los asuntos que tratan, se parecen, no obstante, en ser las dos una colección de artículos sobre asuntos varios; en estar nutridas de buena y provechosa doctrina, y en hallarse inspiradas por el mismo espíritu liberal y filosófico.

No es este el primer libro del Sr. Brito Aranha; pues ya ántes habia dado á la estampa los siguientes:

Lendas, tradições e contos hespanhoes; Memorias historicas d'algumas povoações de Portugal, Lagrimas e Saudades, Chorographia do Brazil, Leituras populares, Primeiro livro da infancia, Glorificação do actor J. J. Tasso, Glorificação da imprensa, As armas pela França (escena dramática), *Galera do Sr. de Vivone, Viva ó Papa y A Emilia dos Anjos* (esboço biográfico).

Todas las obras indicadas son interesantes, y algunas de suma utilidad, como *As leituras populares*, de que se han hecho tres ediciones, y *O primeiro livro da infancia*, de que se han dado ya dos, estando uno y otro libro declarados de texto para las escuelas.

Por lo demás, los títulos de las obras citadas revelan que el Sr. Brito, escritor serio y honesto, que vive de su trabajo, propende á tratar asuntos útiles que estudia con atención para presentarlos luego con la mayor sencillez como dedicados muchos de ellos á los niños.

Además de los libros mencionados, tiene el Sr. Brito terminados y dispuestos para la prensa los siguientes:

Contos meus e alheus, Victor Hugo, Páginas soltas, Tradições, Alguns contos de Trueba y Quadros biblicos para as Escolas primarias.

Las varias y múltiples obras que llevamos enumeradas, y las diarias y perentorias tareas del periodismo á que hace tiempo viene consagrándose el Sr. Brito Aranha en *A Revolução de Setembro, Jornal de Lisboa, Gazeta de Portugal, Archivo Pittoresco, Diario de Noticias &c. &c.*, revelan su mucha asiduidad para el trabajo y su vasta instrucción, raras cualidades que hoy reconocen sus compatriotas y que le han granjeado el crédito de que goza en la nación vecina.

El libro que ha dado origen á este artículo se compone de un discurso sobre la independencia de Portugal, pronunciado por el autor en 1.º de Diciembre de 1873, aniversario de igual día de 1640; una conmemoración histórica del 24 de Julio de 1833, fecha en que el Duque da Terceira entró en Lisboa y plantó allí la bandera azul y blanca, símbolo de libertad, progreso é independencia; un análisis del estudio crítico del Sr. Teófilo Ottoni (escritor brasileño) acerca del distinguido estadista Luis Augusto Rebello da Silva; una descripción de la villa y castillo de Souza, célebres por más de un concepto; otra narración titulada *Cuatro horas en Gollega*, en que describe su estancia en dicho pueblo, patria del célebre fotógrafo Carlos Relvas; una relación del episodio histórico ocurrido al pintor Pablo Veronés con la Inquisición, por haber introducido personas extrañas en un cuadro que representaba la última cena del Señor; varios apuntes sobre la villa de Cartaxo; un bosquejo biográfico del Contraalmirante J. P. Celestino Soares, fallecido en Lisboa en 1870; un análisis de la Historia de los establecimientos científicos y literarios de Portugal, del Sr. Silvestre Riveiro; la biografía del distinguido Diputado y escritor lusitano Santos Silva, fallecido en 1874; una descripción de las quintas Real del Calvario, y de la denominada As Aguias; la biografía del Sr. Braz Martin, actor distinguido y escritor notable, que pasó á mejor vida en 1872; una reseña histórica del Instituto de Francia; una biografía de Manuel Joaquín Alfonso, defensor de la causa de D. Pedro IV, é inteligente industrial fallecido en 1871; un elogio á la memoria del distinguido hombre público Fradesso da Silveira, fallecido recientemente; la descripción del gabinete portugués de lectura en Rio Janeiro; un estudio histórico acerca del árbol á cuya sombra descansaba, segun la tradición, Torcuato Tasso, preparándose en el convento de San Onofre para recibir las honras del Capitolio por el Papa Clemente VIII, y un artículo referente al anciano Joaquín Lopez, célebre por su pericia en dirigir los barcos y desafiar los mares, habiendo salvado á muchos de una muerte segura en la barra de Lisboa.

Por la reseña que, aunque á grandes rasgos, hemos hecho del libro del Sr. Brito Aranha puede comprenderse que es una obra de lectura amena é instructiva, que el lector recorre con interés y encanto.

Como los asuntos que trata son muy diferentes, el señor Brito, á quien nunca falta propiedad y corrección, emplea unas veces un estilo sublime y otras un lenguaje gracioso y hasta familiar, pero sin que le falte nunca á su frase belleza y galanura.

Brito Aranha es uno de los escritores lusitanos más laboriosos, y en sus *Esboços e Recordações* conmemora varios hechos recientes, biografiando con suma imparcialidad á los portugueses contemporáneos más notables.

Le felicitamos por su última obra, persuadidos de que ha prestado un servicio más al progreso de su país, reuniendo en un volumen los interesantes artículos de que se compone.

¡Ojalá que nunca sienta entibiarse la fé con que se dedica hace años al estudio y al trabajo.

1.º de Diciembre de 1875.

VIRIATO.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores á la GACETA DE MADRID cuya suscripción termina en fin del presente mes, se servirán renovarla con la debida anticipación si no quieren sufrir retraso alguno en el recibo de este periódico oficial; debiendo tener presente que desde 1.º de Enero próximo empieza á regir la nueva tarifa de precios, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 28 de Octubre último, publicada en la GACETA del 9 de Noviembre pasado.

Precios de suscripción.

	PESETAS.
Madrid: un mes.....	5
Provincias: trimestre.....	20
Ultramar: trimestre.....	30
Extranjero: trimestre.....	45

La Administración de la GACETA no aceptará la responsabilidad del retraso que resulte en el servicio del diario oficial, siempre que este haya sido ocasionado por la falta del pago de la suscripción dentro del plazo que está prevenido.

Anuncios.

Las oficinas de la Administración de la Imprenta Nacional y de la Redacción de la GACETA DE MADRID se han instalado en la calle de Cádiz, núm. 9, cuarto segundo de la izquierda.

PLANO DEL MONASTERIO DEL ESCORIAL.—FORMA UN CUADRO de cerca de un metro, que contiene la planta baja y general del edificio con su explicación, una vista general del mismo, una proyección vista por su fachada más notable, y una reseña histórica con datos curiosísimos.

Se vende á 70 rs. ejemplar: en Madrid, en la librería de Bailly-Baillière, plaza de Santa Ana, 8; en la de San Martín, Puerta del Sol, 6, y en la Central, Príncipe, 25. En el Escorial se encontrará al mismo precio, en casa del autor D. Pedro Salcedo, Lotería, 42.

A provincias y el extranjero se remiten con el aumento del porte. Los señores libreros y demás que quieran encargarse de su venta, tanto en provincias como en el extranjero, pueden dirigirse al autor en el Escorial.

CHAMPAGNE VINYAS, REIMS (CHAMPAGNE).—AGENTE EN MADRID, D. Eusebio Badía.

Precios en el punto productor: Grand vin Royal D'Ay: la botella 7 francos, las dos medias 7'35.

Fleur de Verzenay: la botella 5'75 francos, las dos medias 6'40.

Se admiten pedidos en Madrid, San Pedro, 4, principal izquierda, Sr. La Torre.

FERMIN GONZALO MORON.—OBRAS ESCOGIDAS (CON EL RETRATO del autor). Segunda edición, tomo 1.º, 1875. Se halla de venta al precio de 6 pesetas en Madrid y 7 en provincias: los pedidos se dirigirán á D. Manuel Soriano y Sanchez, Jacometrezo, 44, tercero derecha.

JUAN Y ANTONIO BASTINOS, EDITORES.—BARCELONA.—RETRATO de S. M. el Rey Alfonso XII.—Imitación de pintura al óleo, en 15 tintas.—Tamaño de 70 centímetros por 55.—El modelo es obra del reputado artista D. Simón Gomez; la combinación y dibujo sobre la piedra de D. Magin Pujadas, y el tiraje se ha hecho en la litografía Mercantil.

Precios: el retrato solo, 45 pesetas; el retrato con un rico marco dorado, bruñido y mate, forma de bandeja, tamaño de 86 centímetros por 71, 37 pesetas 50 céntimos.

Puntos de venta: en Madrid, librerías de San Martín y Hernando, y en Barcelona librería de Bastinos.

MANUAL DEL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, Ó TRATADO teórico-práctico de Administración municipal, con sujeción á la ley de 20 de Agosto de 1870 y demás disposiciones vigentes, en el que se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos para los expedientes de los diferentes ramos de la Administración y para la contabilidad, por D. Fermín Abella, director de *El Consultor de los Ayuntamientos*.—Segunda edición. Su precio en Madrid 30 rs. y 34 en provincias, remitiéndolo franco de porte y certificado.

SANTOS DEL DIA.

Nuestra Señora de la O, y San Graciano, Obispo.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Espíritu Santo.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Función 54 de abono.—Turno 3.º par.—*Romeo é Giulietta*.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—*Las memorias del diablo.—Ayudar..... á caer*.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Función 79 de abono.—Turno 1.º impar.—*La mejor conquista.—El memorialista*.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Función 86 de abono.—Turno par, tercero de tres.—*El desengaño en un sueño*.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Función 83 de abono.—Turno 2.º impar.—*Las nueve de la noche*.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Función 88 de abono.—Turno 1.º.—*Me voy de Madrid.—Baile.—Las lunas del amor*.

Teatro del Principe Alfonso.—(Compañía Arderius).—A las ocho y media.—*La vuelta al mundo*.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*Los pavos reales.—El general Batalla.—La huelga de los maridos*.

Teatro de Eslava.—A las ocho.—*El amante prestado.—Un cuarto desalquilado.—Se da dinero.—En el cuarto de mi mujer.—Baile*.

Teatro Martín.—A las ocho.—*Un padre de familia.—El hijo de Don Damian.—Galileo.—La novia del General.—Baile*.

Teatro Romea.—(Colegiata, 3).—A las ocho.—*Pascual Bailon.—El barberillo de Lavapiés*.

IMPRENTA NACIONAL.